

DOSSIER DE PRENSA

LOS ARGUMENTOS LEGALES DE GREENPEACE CONTRA LA INCLUSIÓN DEL GAS Y LA ENERGÍA NUCLEAR EN LA TAXONOMÍA DE LA UE

Unidad Europea de Greenpeace, febrero de 2023

Este informe pretende ser un breve resumen de la solicitud de revisión interna (RIR) de Greenpeace enviada a la Comisión Europea el pasado 8 de septiembre de 2022 en relación con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de 9 de marzo de 2022, que calificó las actividades económicas en la energía nuclear y en los sectores de la energía del gas como "sostenibles" a los efectos del reglamento de taxonomía de la UE.

Los abogados Roda Verheyen y John Peters prepararon esta solicitud siguiendo instrucciones de Greenpeace Alemania y la presentaron en nombre de las siguientes oficinas de Greenpeace: Greenpeace Alemania, Greenpeace Francia, Greenpeace España, Greenpeace Italia, Greenpeace Bélgica, Greenpeace Luxemburgo, Greenpeace Europa Central y Oriental y la Unidad Europea de Greenpeace.

La solicitud de revisión interna destaca una serie de deficiencias en la evaluación de la energía nuclear y el gas fósil realizada por la Comisión. Estas deficiencias permitieron a la Comisión calificar la energía nuclear y el gas como "sostenibles". Además, la solicitud de revisión interna señala una serie de errores de procedimiento cometidos por la Comisión que también influyeron en la adopción del Reglamento Delegado.

A continuación se presenta un resumen de los principales argumentos expuestos en la solicitud de revisión interna.

Energía nuclear

1. **La energía nuclear no es una actividad de mitigación del cambio climático:** Esto se debe al hecho de que el tiempo del "plan de funcionamiento" de las centrales nucleares es extremadamente largo (en la UE, de 10 a 19 años). El largo tiempo de construcción de las plantas nucleares retrasaría la eliminación de las plantas de carbón. Además, la inversión

en centrales nucleares dificultaría el desarrollo de las energías renovables porque la capacidad de la red eléctrica estaría “reservada” para la futura central nuclear con el fin de asegurar la viabilidad de la inversión.

2. **La energía nuclear no es una “actividad habilitadora”:** No posibilita (ni directa ni indirectamente) las actividades relacionadas con la generación, transmisión, almacenamiento o distribución de energía renovable. Por el contrario, la energía nuclear dificulta el desarrollo de las renovables. La Comisión hace esta suposición porque se basa en el concepto de "carga base", según el cual la energía de las centrales nucleares sería necesaria para garantizar un suministro constante de electricidad para compensar la variabilidad de las energías renovables. Sin embargo, un sistema de energía basado en energías renovables no requiere capacidad de carga base nuclear. En cambio, las energías renovables requieren una red flexible y bien interconectada, respaldada por algunas medidas de almacenamiento y del lado de la demanda. La energía nuclear no es lo suficientemente flexible para coexistir con las energías renovables. Debido a la imposibilidad de ajustar rápidamente la producción de las centrales nucleares para satisfacer las cambiantes demandas de electricidad, la carga base nuclear conduce a la reducción de la generación de energía renovable para mantener el equilibrio del sistema, por ejemplo en días soleados o ventosos. Además, debido a los períodos excepcionalmente largos que se requieren para que las inversiones en energía nuclear sean rentables, la energía nuclear determina un efecto de bloqueo con una tecnología que tiene impactos ambientales adversos a largo plazo.

3. **La energía nuclear no es una tecnología de adaptación al cambio climático:** Por el contrario, los fenómenos meteorológicos adversos vinculados al cambio climático suponen una amenaza para el funcionamiento y la seguridad de las centrales nucleares, y requerirán importantes medidas técnicas de adaptación para garantizar que se solventan los riesgos de fallos y accidentes relacionados con los impactos climáticos (por ejemplo, cuando se dispone de menos agua de los ríos para enfriar los reactores, debido a las sequías). Sin embargo, la Comisión no indicó qué requisitos técnicos tendrían que cumplir las centrales nucleares para hacer frente a estos riesgos relacionados con el clima.

4. **La energía nuclear no cumple con los requisitos de No Causar Daños Significativos del reglamento de taxonomía**

a. **Mitigación del cambio climático:** La Comisión calculó erróneamente las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la energía nuclear, porque no consideró el ciclo de vida completo, incluida la extracción, molienda, transporte, operación y desmantelamiento del uranio. Ni el Centro Común de Investigación (Joint Research Centre) ni la Comisión llevaron a cabo un análisis en profundidad sobre este punto. Además, la Comisión no tuvo en cuenta los impactos negativos que la energía nuclear tiene sobre las energías renovables: por ejemplo, las limitaciones a las mismas, como se describe anteriormente, y la necesidad de reservar capacidad en el sistema eléctrico para instalar centrales nucleares, que de otro modo podría utilizarse para energías renovables.

b. **Adaptación al cambio climático:** La Comisión no evaluó suficientemente las vulnerabilidades de las centrales nucleares frente a eventos relacionados con el cambio climático, como inundaciones, incendios forestales, periodos extremadamente fríos y sequías, todo lo cual reduce la capacidad de las centrales nucleares para funcionar o recibir suficiente agua de enfriamiento.

c. **Recursos hídricos y marinos:** La Comisión no definió requisitos (conocidos como “criterios técnicos de selección”) para la protección de los recursos hídricos y marinos del impacto de las actividades nucleares. Sin embargo, la energía nuclear puede amenazar el estado ecológico de las masas de agua, tanto por el vertido de agua caliente como por la lixiviación y la contaminación vinculadas a la extracción de uranio.

d. **Economía Circular:** A la luz del problema no resuelto de los residuos nucleares, es incorrecto decir que la energía nuclear puede contribuir a una economía circular. La Comisión ignoró las externalidades y los residuos generados por la extracción y molienda de uranio, que producen una gran cantidad de residuos radiactivos de bajo nivel y pueden generar una lixiviación altamente tóxica en los lugares de extracción. La Comisión también ha ignorado los problemas relacionados con la limpieza de las minas de uranio. Asimismo, la Comisión ha subestimado los impactos de los residuos derivados de la producción de combustible nuclear y sobreestimado la posibilidad de reprocesar y reutilizar el combustible gastado. Por último, la Comisión no ha tenido debidamente en cuenta los problemas vinculados al desmantelamiento de centrales nucleares y a la eliminación final de residuos radiactivos de baja y media actividad, para los que una solución segura, que descartaría riesgos intolerables para las personas y el medio ambiente durante el período de tiempo requerido, aún no se ha encontrado.

e. **Prevención de la contaminación:** La Comisión no ha tenido debidamente en cuenta los riesgos de accidentes nucleares graves y la contaminación que se derivaría de ellos. Esto se debe en particular al hecho de que el Centro Común de Investigación (Joint Research Centre) subestimó gravemente los riesgos de accidentes y sus consecuencias. En primer lugar, consideró erróneamente que el cumplimiento de las medidas reglamentarias puede ser plenamente eficaz para prevenir accidentes nucleares graves; en realidad, los riesgos de tales accidentes permanecerán incluso si los operadores cumplen con el marco regulatorio. En segundo lugar, el Centro Común de Investigación utilizó las muertes directas como indicador para evaluar el impacto de los accidentes graves. Esta no es la medida correcta para la evaluación de riesgos. También se deben considerar los impactos sobre los ecosistemas terrestres y marinos y su biodiversidad, sobre las masas de agua, así como sobre los bienes y actividades de las personas. Además de no evaluar adecuadamente el riesgo de contaminación relacionado con los accidentes nucleares, la Comisión descuidó los riesgos de contaminación derivados de la extracción y molienda de uranio, así como del almacenamiento de residuos radiactivos y combustible gastado. Además, la Comisión no prestó atención a la contaminación causada por el funcionamiento normal de las centrales nucleares y su impacto en la salud de los trabajadores. Finalmente, la Comisión ignoró la posibilidad de que una central nuclear pueda ser objeto de un ataque terrorista o militar, y

que estos eventos puedan ser la fuente de accidentes importantes y la contaminación relacionada.

f. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:** La solicitud de revisión interna destaca los efectos perjudiciales que la energía nuclear ha tenido y puede tener sobre la biodiversidad. Señala el extenso conjunto de estudios que existen sobre el caso de Chernobyl, que la Comisión y el Centro Común de Investigación no consideraron.

Gas

1. **El gas no es una actividad de mitigación del cambio climático:** La Comisión consideró erróneamente que la producción de electricidad basada en gas es una actividad de mitigación del cambio climático. La Comisión decidió que las plantas que emiten hasta 270g CO₂e/KWh podrían incluirse en la taxonomía de la UE y ni siquiera requirió la disminución progresiva de las emisiones para garantizar que la taxonomía esté en línea con los compromisos climáticos de la UE y el Acuerdo climático de París. Como la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles indicó claramente a la Comisión, el límite de 100 g de CO₂/kWh es el único "enfoque científico y tecnológicamente neutral" para las actividades energéticas, en consonancia con el acto delegado climático anterior adoptado por la Comisión. Por lo tanto, todas las actividades de gas fósil que superen los 100 g CO₂e/kWh no se encuentran dentro de una trayectoria creíble de reducción de emisiones para cumplir con los objetivos del acuerdo climático de París y, por lo tanto, no cumplen con los requisitos básicos establecidos en el artículo 3 del reglamento de taxonomía.

2. **El gas no es una actividad indirecta de mitigación del cambio climático:** De hecho, las plantas de combustión de gas no serían "transitorias", como exige la ley, porque cualquier planta que se pusiera en marcha hoy seguiría funcionando después de la fecha límite para el logro de la transición (2050), dado que la vida útil esperada de una planta es de 35 años. El Reglamento Delegado haría que las plantas de gas fueran elegibles para la taxonomía incluso si se les permitiera quemar gas de forma indefinida, contraviniendo directamente la Ley Europea del Clima (Reglamento (UE) 2021/1119). La Comisión también asumió erróneamente que no hay "alternativas bajas en carbono tecnológica y económicamente viables" disponibles. Estas alternativas existen en forma de tecnologías renovables maduras y de bajo costo, y la inclusión del gas en la taxonomía dificultará su desarrollo. El Informe, [Aurora Report](#), encargado por Greenpeace para esta impugnación judicial, muestra que la decisión de la Comisión dará una ventaja competitiva al gas frente a las renovables y frenará su desarrollo, al reducir el coste promedio ponderado del capital (CPPC, WACC en sus siglas en inglés) para la construcción de centrales eléctricas de gas y de ahí el coste nivelado de la energía (LCOE -Levelized Cost of Energy) producida con gas. La inclusión del gas en la taxonomía también tendrá el efecto de bloquear el sistema energético de la UE haciendo que permanezca la dependencia de los combustibles fósiles (el llamado efecto de "bloqueo"), ya que las centrales eléctricas de gas nuevas o modernizadas suelen funcionar durante unos 35 años. Esto significaría que una planta construida ahora todavía

Febrero



2023

estaría en funcionamiento más allá de 2050, cuando la UE ya debería poder contar con un sistema de energía 100% renovable.

Nota para los editores

Greenpeace está trabajando con la abogada Roda Verheyen, que desempeñó un papel destacado en la exitosa demanda constitucional contra la Ley de Protección del Clima de Alemania de 2019, iniciada por Greenpeace Alemania. Ese caso resultó en un fallo del Tribunal Constitucional de Alemania que determinó que la Ley de 2019 era parcialmente inconstitucional y ordenó al Gobierno alinear la ley con el Acuerdo climático de París de 2015.

Roda Verheyen está disponible para entrevistas. Para concertar entrevistas: +49 (0) 171-8780830 / michelle.bayona@greenpeace.org.

Contactos:

Ana Martínez, comunicación de Greenpeace España: +34 638 10 17 39 / ana.martinez@greenpeace.org

Raquel Montón, responsable del área de Incidencia Política de Greenpeace España: +34 626 99 82 45/ rmonton@greenpeace.org

Ariadna Rodrigo, responsable de Finanzas Sostenibles de Greenpeace UE: +32 (0)479 99 69 22, arodrigo@greenpeace.org